

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **14**

Fecha: 29/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2014 00547	Verbal Sumario Alimentos	LORENA ASTRID MOLINA JIMENEZ	ENRIQUE MOLINA CORTES	Auto de requerimiento F.A	28/02/2024	
11001 31 10 028 2017 00281	Interdiccion	HUGO ANDRES ESLAVA VALENCIA	SABAS AUGUSTO VALENCIA FORERO	Designación de curador ad-litem R.I.J	28/02/2024	
11001 31 10 028 2018 00001	Verbal Sumario Alimentos	JAVIER ALEXANDER GARZON GONZALEZ	ESTEFANY BOLIVAR MUÑOZ	Auto que ordena copias, certificaiones o desgloses R.C.A	28/02/2024	
11001 31 10 028 2019 00137	Sucesion	CARMEN ARCELIA MARTINEZ DE CRISTANCHO	CARLOS JULIO CRISTANCHO PAEZ	Auto de requerimiento S	28/02/2024	
11001 31 10 028 2019 00224	Sucesion	MARIA DEL PILAR GARCIA PIEDRAHITA	VICTOR JULIO GARCIA RUIZ	.Auto que designa Auxiliar S	28/02/2024	
11001 31 10 028 2019 00770	Nulidad Registro Civil	JHON ENGELBET ARIAS GONZALEZ	NO TIENE	Auto que ordena requerir por desistimiento tácito N.R.C	28/02/2024	
11001 31 10 028 2020 00022	Sucesion	JOSE TEODORO CRUZ CACERES	JOSE TEODORO CRUZ ALFONSO Q.E.P.D	Aprueba Inventario y Avaluos S	28/02/2024	
11001 31 10 028 2020 00257	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	DIANA YANETH BARRETO GONZALEZ	FERNANDO JOSÉ DIAZ GUZMAN	Señala fechas para Audiencias D	28/02/2024	
11001 31 10 028 2020 00302	Sucesion	CLARA MIRELLA PACHECO PEREZ	JULIO CESAR PEDRAZA BERMUDEZ	. Auto que ordena oficiar S	28/02/2024	
11001 31 10 028 2021 00389	Verbal Mayor y Menor Cuantia	GLADYS GOMEZ	ABRAHAM GUERREROPPEREA	Auto que decide el recurso U.M.H	28/02/2024	
11001 31 10 028 2021 00407	Ejecutivo - Minima Cuantia	FRANK PABA HOYOS	CLAUDIA MILENA PABA ARDILA	auto que resuelve solicitud E.A	28/02/2024	
11001 31 10 028 2022 00085	Sucesion	OLGA LUCIA LOPEZ HIGUERA	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ LUNA	Auto de requerimiento S	28/02/2024	
11001 31 10 028 2022 00292	Jurisdicción voluntaria	MARIA ESMERALDA DE COLOMBIA ARELLANO MENDEZ	JORGE ARELLANO MENDEZ	Auto que ordena relevo M.P	28/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2022 00439	Ordinario	ALEX DAVID COY	PAULA LIZETH MARTINEZ FAJARDO	Auto de requerimiento P.H	28/02/2024	
11001 31 10 028 2022 00527	Ordinario	MAGDALENA SANCHEZ STEFFENS	MARIA ISABEL SANCHEZ STEFFENS	. Auto que aclara corrige o complementa providencia F.N	28/02/2024	
11001 31 10 028 2022 00533	Sucesion	JAIRO TOVAR GUZMAN	ALFREDO TOVAR TRUJILLO Q.E.P.D	Auto de requerimiento S	28/02/2024	
11001 31 10 028 2022 00827	Sucesion	AMERICA LOSADA HERRERA	BARBARA HERRERA RAMIREZ	Fija fecha inventarios y avaluos S	28/02/2024	
11001 31 10 028 2023 00521	Verbal Sumario Alimentos	STEFANNIA MEJIA ISAZA	JOSE JAIBER ARANGO ALVAREZ	Auto de requerimiento F.A	28/02/2024	
11001 31 10 028 2023 00833	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	NELLY ANDREA RIVERA FAJARDO	LUIS ENRIQUE SANTOS PEREZ	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite C.E.C.M.C	28/02/2024	
11001 31 10 028 2023 00879	Verbal Sumario Alimentos	NASLY VIVIANA VELLOJIN BENITEZ	JESUS CLAVER TORRALVO BURGOS	Señala fechas para Audiencias A.C.A	28/02/2024	
11001 31 10 028 2023 00890	Oferta de Alimentos	JAIME FERNANDO VALDES CESPEDES	SANDRA PATRICIA CARREÑO CORREDOR	auto que resuelve solicitud O.A	28/02/2024	
11001 31 10 028 2023 00890	Oferta de Alimentos	JAIME FERNANDO VALDES CESPEDES	SANDRA PATRICIA CARREÑO CORREDOR	Auto que admite demanda O.A	28/02/2024	
11001 31 10 028 2024 00025	Verbal Mayor y Menor Cuantia	ANA ROSA RINCON	CINDY LORENA HURTADO RINCÓN	Auto que decide el recurso U.M.H	28/02/2024	
11001 31 10 028 2024 00029	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	LUIS ALBERTO SANCHEZ ESPEJO	NIDIA AMPARO CHINCHILLA NEIRA	auto que resuelve solicitud D	28/02/2024	
11001 31 10 028 2024 00083	Verbal Mayor y Menor Cuantia	EDUARDO AVILA BOHORQUEZ	JOHANA ISABEL MARCIALES MARTINEZ	. Auto que Inadmite y ordena subsanar D	28/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **29/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaider Mauricio Moreno
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2014 – 0547 Exoneración de Alimentos de Enrique Molina contra Ximena Molina.

Revisado el expediente digital anexo 006-C3, se requiere a la parte actora para que proceda a repetir la notificación a la demandada, como quiera que, el citatorio enviado (folio 2 del anexo referido) no cumple con los requisitos señalados en el artículo 291 del C.G.P., toda vez que, no se indica el horario de atención del Despacho; así, como tampoco con los señalados en el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, dado que, no se acreditó que la dirección electrónica a la que fue enviada la comunicación corresponde a la utilizada por la demandada y la forma en que se obtuvo. Tenga en cuenta el apoderado que la notificación en ningún caso podrá ser mixta por lo que, deberá realizarla conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades.

Por otra parte, frente al memorial poder otorgado por la demandada (anexo 007-C3 e.d.); previo a tenerla por notificada por conducta concluyente, requiérase a la apoderada para que aporte el poder conforme lo prevé el art 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos, o allegar el poder con presentación personal.

NOTIFÍQUESE

A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3284739aa6f016afba90530f7736ee11c32fe2da719d13226454ff82c4f02f**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 - 0521 Custodia, Fijación Cuota de Alimentos y Reglamentación de Visitas de Stefannia Mejía contra José Arango.

Revisado el expediente digital (anexo 007), tenga en cuenta la apoderada que la demanda fue admitida en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por lo que, previo a tener por notificada la demandada, se le requiere para que allegue prueba del acuse de recibo que permita establecer que el receptor ha tenido conocimiento del mensaje de datos conforme lo establecido en la precitada ley y lo reiterado por la Corte Constitucional en sentencia T-238 de 2022:

“...cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepcione “acuse de recibo” o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos.”

De igual manera, acredite que, la dirección electrónica a la que fue enviada la comunicación corresponde a la utilizada por el demandado y la forma en que la obtuvo, conforme lo dispuesto en el art. 8 de la misma Ley, o si lo prefiere proceda a realizarla por correo certificado conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P. Lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8549c6525b5f893ca5d898a541a30b36246eee94e8dce85846d7ff47421ab2**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2017 - 0281 Revisión Interdicción de Sabas Valencia.

Revisado el expediente digital, téngase en cuenta que el término de traslado al informe de valoración de apoyos transcurrió en silencio, se procede a continuar con el trámite del proceso, en virtud de lo señalado en el art. 56 de la ley 1996 de 2019, sin embargo, previo a señalar fecha para la audiencia de que trata la norma y a efectos de garantizar la voluntad y la preferencia de la persona bajo medida de interdicción se DISPONE:

1. Por existir imposibilidad del señor *Sabas Augusto Valencia Forero*, para expresar su voluntad, el Despacho le DESIGNARÁ como curador ad Litem a fin de que ejerza su derecho de defensa, al profesional en derecho *Yuri Paola Roza Cardozo*, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Art. 48 numeral 7 del C.G.P. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento y remítase el traslado de rigor. **Secretaría proceda de conformidad.**

Fijese como gastos de curaduría al curador(a) ad Litem designado(a), la suma de \$240.000= como quiera que si bien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 que refiere: “*los curadores ad Litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

2. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25ecc1a08a64c5d5b637e71fb3a122b4fb4ef295041b81c4520747494dfc17f**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019 - 224 Sucesión de Víctor García.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN del pasado 31 de enero de 2024, en la que se indicó que deben realizar el registro o la actualización del RUT de la sucesión ilíquida, presentar y pagar la declaración de renta de los años 2018 a 2023.

RECONOCER a MICHAEL SEBASTIAN ABRIL SANCHEZ como apoderado judicial de OLGA LUCIA, MIREYA CRISTINA y JOSE ALFREDO GARCIA ARIZA, MARIA DEL PILAR y FELIPE ANDRES GARCIA PIEDRAHITA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TENER por REVOCADO el poder otorgado a la abogada CLAUDIA MARCELA RAMIREZ DIAZ quien actuó como apoderada de la actora.

DESIGNAR como partidor al abogado MICHAEL SEBASTIAN ABRIL SANCHEZ, quien deberá allegar el escrito partitivo, una vez se acredite el pago de las obligaciones tributarias.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e580b98b5ec7a1f29467502329057ed90f247122ee929d2b538f9cc63ab71cbc**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0879 Incremento cuota de Alimentos de Nasly Vellojin
contra Jesús Torralvo.

Revisado el expediente digital, se tiene por notificado al demandado por conducta con concluyente conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P., según poder visible en el anexo 007 del expediente digital.

Ahora bien, téngase en cuenta que el demandado dentro del término legal conferido allegó contestación a la demanda presentando excepciones de mérito como consta en el anexo 014, y que la parte actora recorrió el traslado de dicho documento anexo 015.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. se fija el **día 15 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.**, en la cual se llevara a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, en la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes en especial la actora para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 2 y 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b388e41823de3c83f4612b827c4a08978faef8cca74514d7ba5ba73213d3caf6**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019 - 137 Sucesión de Carlos Cristancho.

Téngase en cuenta que la parte interesada acreditó haber realizado el pago del impuesto predial del año 2021 ante la Secretaría de Hacienda de Bogotá.

Téngase en cuenta el pago de las declaraciones de renta presentadas y que corresponden a los años 2016 a 2022 realizadas ante la DIAN.

Requerir a los interesados, para que acrediten al Despacho el pago del impuesto predial realizado ante la Secretaría de Hacienda de los años 2023 y 2024. **Obsérvese por los interesados como en razón precisamente a la tardanza en estos pagos, el proceso se ha prolongado en forma innecesaria.**

Teniendo en cuenta que la abogada LILIANA QUINTERO SANCHEZ se encuentra facultada para realizar el trabajo de partición se le DESIGNA como partidora dentro del asunto; una vez se acredite el pago de los impuestos prediales, se le concederá el término de cinco (5) días para que allegue el escrito partitivo.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1191003d66f458b3c47460cfa628b9f7d71e0dd43da9b61d9170c32c87e050**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 - 827 Sucesión Intestada de Bárbara Herrera.

RECONOCER a SOLON EFREN LOSADA HERRERA como cesionario de MICHAEL STEVEN SANTAFE GARZON a título universal de los derechos herenciales que adquirió por compra de los herederos CAMILO ANDRES y DANIEL EDUARDO HERRERA BOHORQUEZ, BÁRBARA ALICIA y RICARDO ANIBAL LOSADA HERRERA y TALES ALEJANDRO LOSADA ARISTIZABAL, tal y como consta en la escritura pública No. 4412 del 29 de septiembre de 2022 en la Notaria Séptima de Bogotá.

Se reitera a los peticionarios que, cualquier solicitud o intervención que deseen realizar se debe hacer a través de apoderado, teniendo en cuenta que en esta clase de asuntos no es permitido actuar en causa propia.

Tener por notificada de manera personal al heredero DANIEL LOSADA RABELLY de conformidad con lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal conferido no ha comparecido dentro del presente asunto, presumiéndose que repudió la herencia.

RECONOCER a OSCAR JAVIER y CARLOS EDUARDO HERRERA PARRADO como herederos de la causante en calidad de nietos, en representación de su extinto progenitor GABRIEL EDUARDO HERRERA.

RECONOCER a SOLON EFREN LOSADA HERRERA como cesionario de los derechos herenciales a título universal que le pudieran corresponder dentro del trámite sucesoral del causante a los herederos OSCAR JAVIER y CARLOS EDUARDO HERRERA PARRADO en su calidad de nietos, tal y como consta en la escritura pública No. 463 del 18 de febrero de 2023 de la Notaria Séptima de Bogotá.

RECONOCER a SOLON EFREN LOSADA HERRERA como cesionario de los derechos herenciales a título universal que le pudieran corresponder dentro del trámite sucesoral del causante a los herederos MARSHA SORAYA SEPÚLVEDA LOZADA, GEOVANNY, ANDRÉS y CATERINE SEPÚLVEDA LOSADA en su calidad de nietos, tal y como

consta en la escritura pública No. 4371 del 1º de noviembre de 2023 de la Notaria Séptima de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 7 del mes de mayo del año 2024 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría**, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **cítese** a la apoderada de los interesados al correo electrónico alianzajuridica927@hotmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a la abogada que deberá estar diez minutos antes de la hora programada, conectada y disponible, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte al interesado, que el escrito de inventarios y avalúos deberá remitirse con un día de antelación a la diligencia y al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) acompañado de los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes y el valor que estos tengan; igualmente, deberán adjuntar certificado de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, aportar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho; en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b1d573b213b85386816c3f41fee47cd68c25aff60cd0e218fbc3c1dd1d42e**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2020 – 257 Liquidación de Sociedad Conyugal de Diana Barreto contra Fernando Diaz.

RECONOCER a DAYIBETH JURADO CARRILLO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TENER por REVOCADO el poder otorgado a la abogada GLORIA SANDRA BOLIVAR CHARRY quien actuó como apoderada de la actora.

Por secretaria remítase el link del expediente a la apoderada de la parte actora al correo dayibethjuradocarrillo@gmail.com para el acceso al expediente y de todas sus actuaciones, advirtiéndosele que estará disponible por un tiempo limitado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 14 del mes de mayo del año 2024 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría**, prográmesese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **cítese** a las partes a los correos electrónicos diyabago@yahoo.com dayibethjuradocarrillo@gmail.com fernandodiazguzman@gmail.com y julietagarcia69@hotmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a las partes que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberán remitir al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos, acompañado de los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes y el valor que estos tengan; igualmente, deberán adjuntar certificado de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, aportar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho; en el caso en que se pretendan

inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c92c8686cb957cc9a280ff470fb3cc5d5c5d2638bd183126713623cb287a54**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 – 439 Petición de Herencia de Alex Martínez contra María Fajardo y Otros.

Obre en autos la citación prevista en el art. 291 del C.G.P. remitida a la demandada PAULA LIZEHT FAJARDO MARTINEZ, evidenciándose que no cumple con las formalidades exigidas y se advierten las siguientes irregularidades:

a. La comunicación remitida a la demandada se titula “*Citación por Aviso*” cuando la misma corresponde a una citación de notificación personal.

b. No se indicó la dirección electrónica de este Despacho en el formato de envío; y en la certificación expedida por la empresa de correos no se indica que la persona a notificar si reside en dicha dirección, únicamente se señala que el envío fue entregado.

De otra parte, en la notificación por aviso realizada y que prevé el art. 292 del C.G.P., no se hace la advertencia de cuando se considerará surtida la notificación; de igual manera, no se acompañó copia de cotejo del envío de la demanda junto con la copia del auto admisorio ni se indicó si la demandada reside en dicha dirección.

Por lo anterior, **repítase** el envío de la notificación a la demandada y que prevé los arts. 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta lo aquí señalado.

De otra parte, se observa que la solicitud visible en el anexo 023 del expediente digital, corresponde a otro proceso que cursa en este Despacho bajo el radicado No. 2022-635. **Por secretaria** desglósese el referido escrito y remítase al proceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487cab25089e5275d5aa2a5077c4db9f775a669a12a626bf5310a224b47e24ca**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref. 2022 – 292 Muerte Presunta de Jorge Arellano.

RELEVAR del cargo al abogado REINALDO JOSE APONTE ENCISO en su lugar, se designará al curador ad litem para que actúe en representación del presunto muerto al abogado *Duvier Hernán Castillo Pachón*, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 7° del art. 48 del C.G.P. **Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.**

En el evento de allegarse aceptación del cargo, remítasele inmediatamente, el link del expediente para que pueda tener acceso al mismo y a las diferentes actuaciones surtidas hasta la fecha, concediéndole para el efecto un término de diez (10) días, para que cumpla con la labor encomendada, so pena de las sanciones de ley.

Así las cosas y como quiera que, el abogado REINALDO JOSE APONTE ENCISO incurrió en la falta de no aceptar el cargo sin justa causa, causando con ello un perjuicio grave en el devenir procesal, se ordenará **COMPULSAR** copias de la presente actuación ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que dicha autoridad proceda de conformidad e investigue esta situación. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8f57b00211405e3ce3cd43f15cc8eeefab9d72906bad9a5b37330fc057ba37**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 – 085 Sucesión Intestada de Victor Rodríguez.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones prediales pendientes por pagar.

Por lo anterior, el abogado JAVIER MUÑOZ MANJARREZ designado como partidor, deberá allegar el trabajo de partición en un plazo máximo de cinco (5) días.

Se advierte al partidor que, deberá asignarse el mismo valor de las partidas relacionadas en la audiencia de inventarios, monto que no puede ser modificado, a más cuando el inventario aprobado es la base real para la elaboración de la partición; indicar correctamente los nombres y números de identificación de los herederos reconocidos; describir de manera clara y detallada las partidas que se asignan a cada uno de los herederos, señalando el modo de tradición del bien, los linderos y el porcentaje que les corresponde a cada uno y la equivalencia de su monto.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160439f3c79fe1a5c3a10f8e3df257b09c3a1cbff38dcc54497a0bb4c242bd13**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 - 533 Sucesión Doble e Intestada de Alfredo Tovar y Graciela Guzmán.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro de Honda/Tolima, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones prediales pendientes por pagar.

Obre en el expediente el pago de las declaraciones de renta presentadas y que corresponden a los años 2022 y 2023 ante la DIAN.

De otra parte, la parte interesada acreditó haber realizado el pago del impuesto predial del año 2023 ante la Secretaría de Hacienda de Bogotá.

Por lo anterior, el abogado ANDRES FERNANDO TOVAR GONZALEZ designado como partidador, deberá allegar el trabajo de partición en un plazo máximo de cinco (5) días.

Se advierte al partidador que, deberá asignar el mismo valor de las partidas relacionadas en la audiencia de inventarios, monto que no puede ser modificado, a más cuando el inventario aprobado es la base real para la elaboración de la partición; indicar correctamente los nombres y números de identificación de los herederos reconocidos; describir de manera clara y detallada las partidas que se asignan a cada uno de los herederos, señalando el modo de tradición del bien, los linderos y el porcentaje que les corresponde a cada uno y la equivalencia de su monto.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbcf8f941d8ac4bcff417708464db5d0d93c66027540b73e013ca4abc94d35a**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2020 - 302 Sucesión de Julio Pedraza.

Téngase en cuenta que la parte interesada acreditó haber realizado el pago del impuesto predial del año 2023 ante la Secretaría de Hacienda de Bogotá.

Obre en autos el pago de la declaración de renta presentada y que corresponde al año 2018 y 2022 realizada ante la DIAN.

De otro lado, mediante comunicación emitida por la DIAN el pasado 19 de agosto de 2022, se indicó que debía presentarse en debida forma las declaraciones de renta de los años 2018 y 2021 y presentarse nuevamente las declaraciones de renta de los años 2019 y 2020, sin embargo, las declaraciones de renta que fueron aportadas de los años 2019 y 2020 se realizaron con anterioridad a la información recibida por dicha entidad.

Por lo anterior, a fin de tener certeza que no se adeudan obligaciones tributarias, se ordenará oficiar a la DIAN para los efectos señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. **Por secretaria oficiese.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af97fd3159c01a44c4bbdc605b7f77d734c879505aef755a0287de7c0162a9c**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021-00389 Unión Marital de Hecho de Gladys Gómez contra Abraham Guerrero.

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el demandado en contra de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el 20 de febrero de 2023, visible en el *anexo 043*.

Para dirimir lo anterior, téngase en cuenta que la presente demanda corresponde a un proceso de primera instancia conforme lo dispuesto en el numeral 1 del art. 22 del C.G.P., siendo por ello, la sentencia susceptible del recurso de apelación y, que la procedencia, oportunidad y requisitos de este recurso se encuentra compendiados en los art. 321 y 322 *ibidem*.

“Art. 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. (...)”

*Art. 322. **OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.”

Precisado lo anterior, obsérvese que en el asunto bajo estudio las partes previa citación de este Despacho, concurrieron a la audiencia de trámite y fallo que tuvo lugar el 20 de febrero del año en curso, entre ellos el demandado, quien atendiendo su profesión de abogado ejerció su propia representación y según el registro de la diligencia visible en el *anexo 045, se desconectó y reconectó en varias ocasiones de la audiencia (cosa curiosa que no puede pasarse por alto en este momento)*, verificándose finalmente su última salida a las 6:06 p.m. y la finalización de la diligencia fué a las 6:19 p.m.

Si bien entonces el abogado demandado, se limitó a manifestar en su escrito de apelación que por *<causas técnicas>* se desconectó de la audiencia y *que reitera la manifestación que hizo al finalizar sus alegatos de conclusión de interponer el recurso de apelación, de ser adversa la*

decisión, sin elementos de prueba que acrediten siquiera sumariamente sus sutiles dichos, ni tampoco aparece haber intentado comunicarse con el Despacho a través del chat de la reunión, el teléfono fijo o el correo electrónico del Juzgado para solicitar apoyo o un tiempo prudencial para volver a ingresar a la diligencia.., **en aras de procurar no vulnerar el tan anhelado y bien protegido derecho constitucional de defensa**, resulta prudente para este operador acceder a la concesión de la alzada, que en últimas verificará nuestro superior jerárquico como corresponda.

Es importante también no inobservar que el censor se afanó en presentar su escrito al siguiente día y dentro del mismo término de tres días sus reparos y sustento al recurso presentado, es decir en ello reflejó una asistencia suficientemente juiciosa a la circunstancia *per se* extraordinaria que se ha presentado aquí.

Conforme lo esbozado el Juzgado **RESUELVE:**

CONCEDER en el efecto suspensivo la apelación presentada por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 20 de febrero de 2023.

Por secretaría, conforme al lineamiento del art. 322 del C. G. del P., envíese este asunto en oportunidad a la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, D.C. para su correspondiente reparto entre sus Señores Magistrados. **Oficiese.**

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb33a43c65c25a4f03689328e415fa002a3f376a663e81f9728e8db870ab6de**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2020 - 022 Sucesión Intestada de José Cruz.

APROBAR el inventario y avalúo adicional, donde se relacionó una partida del activo visible en el anexo 38 del expediente digital.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

De otra parte, al Despacho únicamente le está dado exigir el pago de los impuestos prediales y vehiculares de los bienes inventariados, en ningún caso, le incumbe exigir la cancelación de multas o comparendos del vehículo, correspondiéndole a los interesados estar al tanto de ello.

Por lo anterior, los abogados JESUS EDUARDO LAITON HEREDIA y JULIA MARIA CRUZ ALFONSO designados como partidores, deberán allegar el trabajo de partición en un plazo máximo de cinco (5) días.

Se advierte a los partidores que, deberán asignar el mismo valor de las partidas relacionadas en la audiencia de inventarios, monto que no puede ser modificado, a más cuando el inventario aprobado es la base real para la elaboración de la partición; indicar correctamente los nombres y números de identificación de los herederos reconocidos; describir de manera clara y detallada las partidas que se asignan a cada uno de los herederos, señalando el modo de tradición del bien, los linderos y el porcentaje que les corresponde a cada uno y la equivalencia de su monto.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891e30f3d1a86641724ffc96a457fa1aef9ba63a52e7a9c7ebb4490f1ce17e79**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 - 0527 Filiación Natural de Magdalena Sánchez contra María Sánchez y Herederos indeterminados de Luis Sánchez (q.e.p.d.).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, el despacho advierte el error que se propone en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, de conformidad con lo previsto por el artículo 286 del C.G.P. se DISPONE:

1. CORREGIR el numeral PRIMERO de la providencia de fecha 18 de diciembre de 2023, en el sentido de señalar: que la señorita MAGDALENA SANCHEZ STEFFENS, nacida el **09 de octubre de 1978** y no como quedo escrito.

2. Lo anterior para los fines legales pertinentes haciendo parte de la sentencia que se corrige. Secretaria tome atenta nota para la expedición de los oficios ordenados.

NOTIFIQUESE.

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bf9ed00c8f16b45378fd47362346ba565e7db9ff511ace12cf3d230be6a9e**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021-00407 Ejecutivo de Alimentos de Frank Paba contra Claudia Paba.

Téngase en cuenta la respuesta dada por la cancillería (anexo 58 e.d.), para el efecto modifíquese el trámite del exhorto a carta rogatoria.

Atendiendo las solicitudes adosadas en los anexos *53 y 55 del expediente digital*, **por secretaria** continúese el trámite y dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 4 en auto del 8 de noviembre de 2023; esto es, remitir la carta rogatoria al auxiliar designado para su traducción, una vez completada dicha tarea, la parte interesada realice el trámite pertinente para el apostille y finalmente envíese el documento y los anexos correspondientes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTIFÍQUESE.

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722e3bbb05fcc153abc2e0d983140a15eabec152199bfae183a6536d165842ba**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00890 Ofrecimiento de Alimentos de Jaime Valdés
contra Sandra Carreño.

Atendiendo la solicitud visible en la *pág. 4 del anexo 004 del C1*, al
tenor del artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia se dispone:

SEÑALAR como ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de los NNA
T.F.V.C. y M.J.V.C. y a cargo del progenitor el equivalente a Dos millones
quinientos mil pesos mcte (\$2.500.000) los cuales serán consignados
dentro de los cinco primeros días de cada mes a nombre de la señora
Sandra Carreño en la cuenta de Ahorros No. 008300714287 del BANCO
DAVIVIENDA.

e.r.

NOTIFÍQUESE. (2)

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a8d0727e079f39ba35448a8ec03d50c6dd308ec927749972d9cb39efe24227**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 0083 Divorcio de Eduardo Ávila contra Johana Marciales.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Apórtese el acta de diligencia adelantada el 03 de enero de 2024 en la comisaria once de familia, tendiente a definir sobre derechos y obligaciones (alimentos, visitas, cuidado personal) de las menores hijas de la pareja (**numeral décimo primero de la medida de protección**).

2. Adecúense las pretensiones de la demanda; para el efecto, aclárense las relativas a los derechos y obligaciones respecto de las menores de edad, y exclúyase el numeral quinto como quiera que, la pérdida de la patria potestad no es acumulable con el trámite de divorcio.

3. Exclúyase el numeral primero de las medidas cautelares como quiera que la misma resulta improcedente, toda vez que ya existe medida de protección decretada por la comisaria once de familia en favor del demandante y sus hijas.

NOTIFÍQUESE

LF

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8cbc1a9ea367b973950e7e338ace0b8da6f139d550edc1ce8666c91a4f5b0b**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2018-00001 Ejecutivo de Alimentos de Javier Garzón contra Estefany Muñoz.

Seria del caso resolver la solicitud vista en el anexo 03 del expediente digital de no ser porque este corresponde a otro proceso.

Por lo anterior, **por secretaria** desglóse el archivo mencionado que corresponde al expediente digital 2015-107 una vez realizado, ingrésese dicho proceso para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3153fd92414148dc15cf5dd23ed44f5f09000f8db58dc63c44f6559b0e0ccc98**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00890 Ofrecimiento de Alimentos de Jaime Valdés contra Sandra Carreño.

Una vez subsanada la demanda y cumplidos los presupuestos legales el Despacho **RESUELVE:**

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por el señor JAIME FERNANDO VALDÉS CÉSPEDES en favor de los N.N.A. Tomas Felipe y Martín Jerónimo Valdés Carreño contra SANDRA PATRICIA CARREÑO CORREDOR.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y ss del C.G.P.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por diez (10) días, en observancia a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P.

4. Se reconoce a la abogada ELICILIA RODRÍGUEZ BUENO, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el *anexo 006*.

5. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE. (2)

e.r.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d94839fbf26418bf85be6c215a822294e9895a0215a850cd803409307ae917f**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019-00770 Nulidad de Registro Civil de Nacimiento de Jhon Engelbert Arias González.

Atendiendo la solicitud visible en el *anexo 005* del expediente digital, se acepta la RENUNCIA presentada por el abogado Jaime Sierra Sánchez quien actuaba como apoderado de la parte actora.

Teniendo en cuenta la manifestación del abogado y que el presente asunto estuvo sin movimiento desde el año 2020, se requiere al demandante para que proceda a impulsar el proceso y/o manifieste si desea continuar con la presente actuación, **para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.**

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc8c013c83460d06e4979f35a249920c97f7bdda43ba82d3973f05bc40f5afa**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024-029 Divorcio de Luis Sánchez contra Nidia Chinchilla.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 006 del expediente digital la parte actora proceda a notificar a la demandada conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 a la dirección nidia-48@hotmail.com relacionada en el folio 2 del anexo referido.

NOTIFÍQUESE.

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd81c261fb13a33d510763b2d38cb84576569a79e7d92095abd281eaf1e365b**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 0025 Unión Marital de Hecho de Ana Rincón contra Cindy Hurtado y Otro y herederos indeterminados del extinto Pastor Hurtado.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto que rechaza la demanda del 12 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES

Como es sabido, el recurso de reposición tiene por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores de procedimiento o de valoración que se hayan cometido por el juzgado al momento de proferirlos.

De una revisión al plenario, se advierte que, por error involuntario del despacho se había inadmitido la demanda exigiendo registros civiles de nacimiento de las partes claros y legibles, confundiendo en esa primera visualización que se encontraban muy suficientes y era innecesario como equivocado pedir otros mejores; así las cosas, se ofrece la excusa pertinente para proceder inmediatamente a rectificar la actuación como corresponde, y sin más consideraciones, el juzgado **RESUELVE**:

1. Revocar el auto objeto de censura.
2. Por sustracción de materia, nos abstenemos de pronunciarnos sobre la concesión de la alzada subsidiaria.
3. ADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada por ANA ROSA RINCON, mediante apoderado judicial, en contra de CINDY LORENA HURTADO RINCÓN, JEISSON HURTADO RINCÓN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PASTOR HURTADO GUERRERO.
4. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP.
5. NOTIFICAR este auto a la parte demandada según los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.
6. EMPLAZAR de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 a los herederos indeterminados del extinto PASTOR HURTADO GUERRERO mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **Secretaria proceda de conformidad**

7. RECONOCER al abogado **ARNOL RAMOS YANGUMA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

LF

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8e701dd0771cbd8c8126b1ced40617fddb19412dce9c432d93e958f77f8921**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0833 Divorcio (C.E.C.M.C) de Nelly Rivera contra Luis Santos.

Revisado el expediente digital (anexo 007), TENGASE en cuenta que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos a la dirección aportada por la parte actora (anexo 001 folio 8 y folio 16 del expediente digital) conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, desde el día 16 de enero de 2024, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contestó la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, toda vez que no obran en el plenario.

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 4 del auto de fecha 27 de noviembre de 2023 (anexo 006 e.d.).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., se fija el **día 17 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2° y 4° del art. 372 Ibídem.

NOTIFÍQUESE.

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da05c8a1d08d71fdf1a2d6e9fa4c5376df160e9b0c76abb456727edeb4b044ce**

Documento generado en 29/02/2024 07:35:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>